



*Orden de 16 de marzo de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León.*

El 4 de julio de 2017 se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León.

Dentro del marco anterior, se realiza ahora la presente convocatoria de subvenciones.

En su virtud, y conforme con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas, y a tal efecto

#### DISPONGO

*Primero.- Objeto.*

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a facilitar el acceso al servicio de interés general de televisión mediante la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en zonas con carencias de cobertura de televisión terrestre.

2. A los efectos previstos en la presente convocatoria, se consideran como zonas con carencias de cobertura de televisión terrestre aquellas en las que no se asegura una cobertura óptima de la señal TDT mediante estaciones terrestres.

*Segundo.- Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León, publicada

en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 126 de 4 de julio de 2017; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la normativa presupuestaria correspondiente.

*Tercero.- Dotación presupuestaria.*

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.491A02.7803H.0 por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La cuantía indicada podrá incrementarse hasta un máximo de 50.000 euros adicionales en función de las solicitudes presentadas. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Se publicará la declaración de créditos disponibles en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

*Cuarto.- Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber contratado la adquisición e instalación de equipos individuales para la recepción de la señal de TDT vía satélite, a través de un distribuidor autorizado para la realización de instalaciones de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT dentro del plazo de presentación de solicitudes especificado en el apartado 1 del dispondgo sexto de esta convocatoria. La lista de estos distribuidores autorizados puede consultarse en la página web: [www.satttdt.es](http://www.satttdt.es)
- b) Que la instalación disponga del correspondiente Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, debidamente cumplimentado, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y



mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

- c) Que, en la dirección en que se haya realizado la instalación para la que se solicita la subvención y con anterioridad a la fecha de dicha instalación, no existiera otro equipamiento para la recepción de TDT vía satélite SAT-TDT.
- d) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada dirección de instalación.

*Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las contenidas en la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León, las que se determinan en esta convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones siendo de aplicación, en el caso de incumplimiento, el régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y lo establecido en los Títulos IV y V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

*Sexto.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día 15 de septiembre de 2018.

2. Las solicitudes, escritos o comunicaciones se podrán presentar de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes, escritos o comunicaciones por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

4. De igual modo, las solicitudes se podrán presentar de forma electrónica conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras de servicios de certificación electrónica reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos en la orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



*Séptimo.- Documentación.*

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

1. Copia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, del solicitante y del representante en su caso, únicamente cuando el solicitante no autorice su comprobación a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Copia de documento acreditativo de la representación del solicitante, en su caso.
3. Copia del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, debidamente cumplimentado, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.
4. Copia de las facturas emitidas en relación con la adquisición del equipamiento y la realización de la instalación objeto de la subvención.
5. Copia de los correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las citadas facturas en los que conste expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, el importe y el concepto por el que se realiza.

Únicamente se admitirán como documentos bancarios acreditativos del pago, justificantes de transferencia bancaria, de domiciliación bancaria o de ingreso en cuenta.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, se excluirán como documentos acreditativos del pago los recibos manuales o cualquier documento que no haya sido emitido por una entidad bancaria.

6. Certificado de medidas de cobertura terrestre, según el modelo del Anexo de la presente orden, firmado por un técnico competente autorizado para

la realización de instalaciones de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT, que acredite carencias en la cobertura terrestre.

No se considerarán válidos certificados de cobertura que no se ajusten al modelo del Anexo.

7. Certificado de empadronamiento del solicitante en la dirección para la que solicita la subvención en el caso de que se diera esta condición y únicamente cuando el solicitante no autorice su comprobación a la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La dirección de instalación que declare el solicitante y la que conste en el certificado de empadronamiento deben coincidir en sus datos fundamentales (población, calle y número de vivienda) para que puedan otorgarse los 8 puntos a que se refiere el criterio de valoración a) del apartado 1 del Dispongo octavo.
8. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado 2 del dispongo decimosexto de la presente orden.

*Octavo.- Criterio de valoración de las solicitudes.*

1. Se valorarán las solicitudes de acuerdo al siguiente baremo:

a) Se otorgarán 8 puntos a aquellas solicitudes donde el domicilio para el que se solicita la instalación sea el habitual del solicitante. Dicha condición se acreditará mediante el certificado de empadronamiento al que hace referencia apartado 7 del dispongo séptimo.

b) Se otorgará un punto por cada múltiple digital (definidos en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital) para el que no exista cobertura en el domicilio para el que se solicita la subvención. El número de múltiples digitales sin cobertura será el especificado en el certificado de medidas al que hace referencia el apartado 6 del dispongo séptimo.

De esta manera se garantizará, en todo caso, la preferencia de las solicitudes correspondientes a instalaciones realizadas en el domicilio habitual del solicitante y, dentro de éstas, aquéllas en las que el número de múltiples digitales sea mayor, de conformidad con lo establecido en la base Quinta de la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones



destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León.

2. Una vez valoradas las solicitudes, la concesión de la subvención se realizará por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario de cada convocatoria.

3. En caso de existir solicitudes con igual puntuación, se priorizarán las correspondientes a instalaciones realizadas en las entidades de población con menor número de ciudadanos empadronados de acuerdo con el último "Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional" publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

Finalmente, en caso de que persistiera el empate entre varias solicitudes, se priorizará a los solicitantes de mayor edad.

*Noveno.- Declaraciones responsables.*

Sin perjuicio de la facultad de la Consejería competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, el solicitante hará constar mediante declaración responsable en el modelo de solicitud:

a) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, y que cumple los requisitos establecidos en la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León, y en la orden de convocatoria.

b) Que en la dirección en que se haya realizado la instalación para la que se solicita la subvención y con anterioridad a la fecha de dicha instalación no existiera otro equipamiento para la recepción de TDT vía satélite SAT-TDT.

c) Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazada, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida (artículo 3.2 del Decreto 27/2008, 3 de abril).

d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social (artículo 6.f del Decreto 27/2008, de 3 de abril).

e) Que no es beneficiario de otras ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

f) Que no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento administrativo es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

h) Que en caso de resultar beneficiario se compromete al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable y a comunicar a la Administración cualquier alteración o modificación de los mismos

*Décimo.- Instrucción del procedimiento.*

Finalizado el plazo de presentación a que se refiere el dispongo sexto, la instrucción del procedimiento y la valoración de las solicitudes se atenderá a lo dispuesto en las bases Novena, Undécima y Duodécima de la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT en Castilla y León.

*Undécimo.- Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención se corresponderá con el total del importe de los gastos necesarios para la adquisición de equipamiento y realización de instalaciones individuales de sistemas de televisión vía satélite SAT-TDT, con el límite de CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

*Duodécimo.- Forma y plazo de justificación.*

Los gastos subvencionables se justificarán aportando, junto con la solicitud de subvención, los documentos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del dispongo séptimo de la presente orden.

*Decimotercero.- Pago de la subvención.*





1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad subvencionable, en los términos establecidos en el dispondgo anterior.

2. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria al beneficiario en la cuenta que haya indicado en su solicitud.

3. De acuerdo con lo establecido en la letra f) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones.

*Decimocuarto.- Publicidad*

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

*Decimoquinto.- Compatibilidad.*

Las subvenciones reguladas en esta orden son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

*Decimosexto.- Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la posible exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las bases reguladoras establecidas en la Orden FYM/533/2017, de 22 de junio, y de la presente orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2. Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

*Decimoséptimo.- Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimoctavo.- Desarrollo y efectos.*

1. Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de marzo de 2018

*EL CONSEJERO,*

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.



ANEXO

MODELO DE CERTIFICADO DE MEDIDAS

Nombre o Razón Social: .....,  
 técnico competente autorizado para la realización de instalaciones de sistemas de televisión vía  
 satélite SAT-TDT, con domicilio social/laboral en: .....  
 ..... C.P.:.....  
 Población: ..... Provincia:..... NIF/CIF:.....  
 Y en su nombre y representación: Dº/Dña.: .....DNI:.....

En relación con la siguiente dirección:

|                |  |
|----------------|--|
| Tipo de vía:   |  |
| Nombre de vía: |  |
| Localidad:     |  |
| Municipio:     |  |
| C.P.:          |  |
| Provincia:     |  |

CERTIFICA:

1. Que la dirección indicada está en una zona con carencia de cobertura de televisión terrestre (zona en la que no se asegura una cobertura óptima de la señal TDT mediante estaciones terrestres).
2. Que los múltiples digitales para los que no existe cobertura en la dirección indicada son los siguientes (marcar con una X en la siguiente tabla):

| RGE1 | RGE2 | MPE1 | MPE2 | MPE3 | MPE4 | MPE5 | MAUT |
|------|------|------|------|------|------|------|------|
|      |      |      |      |      |      |      |      |

Lugar y Fecha:

Firma y Sello